



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **A las señoras PETRONITA PEDRAZA PADILLA, GISELA PAOLA VILORIA LUBO y GISELL MILENA VILORIA LUBO**, y a todas las personas que les asista interés en las resultados de ésta acción constitucional, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Verbal de Alimentos de menor radicado bajo el No. 08-001-31-10-007-2021-00161-00, que cursa en el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00805-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00805-00), donde aparece como **Accionante LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO, y como Accionados el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, la providencia del 16 de enero del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

PRIMERO. - CONCEDER el amparo constitucional deprecado por señor LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO, contra el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA representada por la doctora MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se ordena a la doctora MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO en calidad de Jueza Séptima de Familia de Barranquilla, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la notificación de esta sentencia, si aún no lo hubiere hecho, proceda a emitir el pronunciamiento correspondiente, respecto del incidente de exoneración cuota alimentaria presentado por el demandado, señor LUIS FERNANDO VILORIA CASTRO, cuyo impulso procesal ha sido presentado por su apoderado judicial en dos (2) oportunidades, en el proceso de Alimentos Rad.08-001-31-10-007-2021-00161-00 que cursa en el Despacho a su cargo.

SEGUNDO. - Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese este proveído a la funcionaria judicial accionada, a la accionante, a los funcionarios y persona vinculados al trámite tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

4º.- Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, por la Secretaría de esta Sala remítanse las partes pertinentes del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
ENERO 17 DE ENERO DEL 2024.